



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CVII

Lunes, 10 de julio de 1978

Núm. 157

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION PRIMERA

Núm. 5.668

### Ministerio de Comercio y Turismo

*Orden ministerial de 28 de abril de 1978 por la que se regula la concesión de los premios nacionales de embellecimiento y mejora de los pueblos españoles y se convocan los correspondientes a 1978.*

Por Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 21 de julio de 1965 se crearon los premios nacionales de turismo de embellecimiento y mejora de los pueblos españoles con carácter anual, al objeto de premiar a los Ayuntamientos que más se distinguieran en el embellecimiento y mejora de su término municipal.

El Real Decreto 1.558 de 1977, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Central del Estado, trasladó las competencias, en orden al turismo, al Ministerio de Comercio y Turismo, creando la Secretaría de Estado de Turismo.

En atención a lo anterior, y considerando el Ministerio de Comercio y Turismo del mayor interés la continuidad de estos premios, adaptando y regulando su concesión a la nueva organización administrativa, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los premios nacionales de turismo de embellecimiento y mejora de los pueblos españoles se otorgarán de la siguiente forma:

Primer premio, dotado con pesetas 600.000.

Segundo premio, dotado con pesetas 400.000.

Tercer premio, dotado con pesetas 200.000.

Art. 2.º En el otorgamiento de estos premios se valorará, muy singularmente, todo lo relacionado con la protec-

ción de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenezca el Ayuntamiento concursante.

Art. 3.º Los Ayuntamientos aspirantes lo solicitarán en instancia elevada al Excmo. señor Secretario de Estado de Turismo (Alcalá, 44, Madrid), utilizando cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 15 de julio del año correspondiente al premio, acompañando memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores al que se refiera la convocatoria, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno.

Art. 4.º A la instancia en solicitud de los premios y a la memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificante de haber obtenido algún premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores al de la convocatoria, o estar en posesión de la placa al mérito turístico.

Art. 5.º Los premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo dentro del mes de octubre del año al que se refiera la convocatoria.

Art. 6.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la

materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilmo. señor Director general de Promoción del Turismo.

Vocales: Ilmo. señor Subdirector general de Promoción del Turismo, ilustrísimo señor Subdirector general de Infraestructura Turística, Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Recursos Turísticos y un representante de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y del Interior.

Secretario: El Jefe del Negociado de Turismo Interior, de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 7.º Los documentos aportados a los concursos, correspondientes a los municipios que no obtengan premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

Art. 8.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar estos premios en años sucesivos.

#### Disposición transitoria

Única. — Por la presente quedan convocados los premios nacionales de turismo de embellecimiento y mejora de los pueblos españoles, 1978.

Madrid, 28 de abril de 1978. — El Ministro de Comercio y Turismo, Juan A. García Díez.

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.669

### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

*Circular*

De acuerdo con las normas legales establecidas por el Real Decreto 1.418 de 1978 de la Presidencia del Gobierno, de 23 de junio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, del 27, y previo informe de la Comisión Provincial de Precios en su reunión del 30, he resuelto que a partir del lunes día 3 del mes de julio en curso el pan común se servirá al público en todos los despachos autorizados de esta capital y localidades de la provincia de Zaragoza, sujetándose a los módulos y sin rebasar los precios máximos siguientes:

#### Módulos y precio máximo autorizado para su venta al público

Pieza de 1.000 gramos . . .	36 pesetas
Pieza de 700 gramos . . .	26 »
Pieza de 460 gramos . . .	21 »
Pieza de 260 gramos . . .	13 »
Pieza de 145 gramos . . .	7 »

Asimismo, y en cumplimiento de las normas oficiales vigentes, reguladoras de la elaboración y venta del pan, que fueron debidamente promulgadas, he dispuesto y se recuerda que en cada uno de los despachos autorizados obrará el preceptivo cartel, sellado, en tinta, con el de la Jefatura Provincial de Comercio Interior, y colocado en sitio bien visible para conocimiento de los clientes, como también el obligatorio libro de reclamaciones, diligenciado en forma y a disposición del público que lo solicite.

Zaragoza, 1.º de julio de 1978.

El Gobernador civil,  
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

## SECCION CUARTA

Núm. 5.346

### Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 15 de junio de 1978:

«Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Relojes y Accesorios, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas

dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto de lujo, por las operaciones de comercio de relojes y accesorios, integrada en el sector económico-fiscal para el período anual 1978 y con la mención Z-8.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Venta menor de relojes.

Artículo: 22 c).

Bases tributarias: 41.000.000.

Tipo: 8'5 por 100.

Cuotas: 3.485.000.

Hechos impondibles: Venta menor de artículos finos y platería.

Artículo: 22 a).

Bases tributarias: 2.500.000.

Tipo: 26'6 por 100.

Cuotas: 665.000.

Total: 4.150.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 4.150.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de ventas estimadas por la Comisión ejecutiva, en función de categoría y localización del establecimiento.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965,

salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.»

Zaragoza, 20 de junio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 5.347

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 14 de junio de 1978:

«Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación del Gremio de Bisuterios (comercio de objetos típicos o de recuerdo), con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto de lujo, por las operaciones de (principal) venta de artículos de recuerdo o típicos, gravables por el artículo 25 g), y (secundaria) venta de artículos de platería y de adorno, gravables por el artículo 22 a), o artículo 25 b), siempre que las ventas de este último no alcancen el 20 por 100 de las del principal del Convenio, integrada en el sector económico-fiscal para el período anual 1978 y con la mención Z-4.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Ventas al por menor.

Artículo: 25 g).

Bases tributarias: 18.796.993.

Tipo: 26'6 por 100.

Cuotas: 5.000.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 5.000.000 de pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de ventas estimadas a cada establecimiento por artículos sujetos al impuesto, en función de especialidad, situación o categoría.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de

noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.»

Zaragoza, 20 de junio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 5.393

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 12 de junio de 1978:

«Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Decoración de Escayolas y Yesos, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto sobre tráfico de empresas, por las operaciones de decoración de escayola y yeso, integrada en el sector económi-

co-fiscal para el período anual 1978 y con la mención Z-5.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Decoración de escayola y yeso.

Bases tributarias: 142.592.592.

Tipo: 27 por 100.

Cuotas: 3.850.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 3.850.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

La Comisión ejecutiva fijará los índices en función de empresa, personal y volumen de operaciones normales o por especialidad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente

se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.»

Zaragoza, 22 de junio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 5.509

#### SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

*Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida*

Concepto: Tráfico de las empresas  
Convenios

WC00035. Antolín Román, Mercedes. García Sánchez, 26. 1976. Peluquería de señoras. 128.438. 3.448.

WC00111. Caballero Francés, María-Carmen. Batalla de Lepanto, 8. 1976. Peluquería de señoras. 128.438. 3.448.

WC00130. Capapé Pellicer, Carmen. Paseo María Agustín, bloque 4. 1976. Peluquería de señoras. 128.438. 3.448.

WC00134. Carceller Arbuniés, Luisa. Paseo María Agustín, 13. 1976. Peluquería de señoras. 281.610. 7.560.

WC00250. Gan Viejo, Julia. Luis del Valle, 7. 1976. Peluquería de señoras. 211.208. 5.670.

WC00472. Martínez Sarnago, Rosario. Francisco de Vitoria, 19. 1976. Peluquería de señoras. 441.412. 11.850.

WC00508. Morentín Chicote, Carmen. Paseo María Agustín, 65. 1976. Peluquería de señoras. 128.438. 3.448.

WC00526. Navarro Urzáiz, Deodara. Higuera, 40. 1976. Peluquería de señoras. 211.208. 5.670.

WC00570. Peña Herrero, Rosario. Avenida Compromiso de Caspe, 84. 1976. Peluquería de señoras. 128.438. 3.448.

WC00623. Rodríguez Mendoza, Aquilina. Inglaterra, 1. 1976. Peluquería de señoras. 211.208. 5.670.

WC00664. Sánchez Blasco, Lucía. Salvador Minguijón, 40. 1976. Peluquería de señoras. 211.208. 5.670.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efecto de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta Delegación, o por abonaré, cheque o talón de cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificados, desde la misma fecha a que más arriba se alude, de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda, y resolverá la Administración de Tributos u oficina liquidadora competente. O reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Para tráfico de empresas:

Por inclusión indebida en el Convenio. — Hasta el día anterior al vencimiento del débito, sin recargo, en escrito dirigido a la Administración de Tributos, acompañando baja de licencia fiscal o certificado de no figurar en matrícula y certificación del Presidente de la Agrupación de no ejercicio o de cese en la actividad convenida.

Por agravio absoluto. — En los treinta días hábiles siguientes a la notificación, ante la misma Administración de Tributos, que propondrá, si procede, la competencia del Jurado Territorial Tributario.

Por aplicación indebida de las reglas de distribución del Convenio. — En los quince días hábiles siguientes a la notificación, debiendo presentarse por escrito de reclamación en esta Delegación de Hacienda (Registro general), con expresa declaración de competencia del correspondiente Jurado Tributario.

Zaragoza, 26 de junio de 1978. — El Administrador de Servicios, (ilegible).

Núm. 5.510

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

*Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida*

Concepto: Transmisiones patrimoniales

T009411. Segura Legosa, Enrique. Paseo Fernando el Católico, 23. 977. Transmisión bienes muebles. 9.185.

T007791. Esevarri Orquía, Rosa-María. La Paz, 28. 1978. Concesiones administrativas a perpetuidad. 134.

T008940. Aranda Barberó, Antonio. Avenida Madrid, 173. 1978. Transmisión bienes muebles. 4.764.

T009561. Gimeno Sanz, Carmen. Paseo Calvo Sotelo, 33. 1978. Concesiones administrativas a perpetuidad. 134.

T010792. Lamata Pérez, Camila. Florián Rey, 3. 1978. Concesiones administrativas a perpetuidad. 741.

T010858. Benedí Mata, Fernando. Ramón y Cajal, 16. 1978. Transmisión inmuebles. 16.517.

Asimismo se hace saber que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago.

El ingreso deberá efectuarse en el plazo de quince días. Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

Contra dicha resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la Ley de Contrabando.

Zaragoza, 26 de junio de 1978. — El Administrador de Servicios, (ilegible).

## SECCION QUINTA

Núm. 5.650

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS

*Empresa «Heraldo de Aragón»*

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Heraldo de Aragón», S. A.;

Resultando que con fecha 29 de junio de 1978 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 26 de junio último, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 42 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977 resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Heraldo de Aragón», S. A., suscrito por las partes el 26 de junio último, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa de la Comisión deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homolocatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 3 de julio de 1978. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

#### TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de trabajo de la empresa periodística «Heraldo de Aragón», S. A., y sus trabajadores, se concerta entre los miembros del comité de empresa y la dirección de la mencionada empresa, con el siguiente articulado:

##### Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a la empresa periodística «Heraldo de Aragón», S. A., y sus productores.

##### Ambito funcional

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal encuadrado en la sección periódica «Heraldo de Aragón», de Zaragoza, de la empresa «Heraldo de Aragón», S. A., cualquiera que sea su categoría.

Art. 3.º Queda excluido de la aplicación del presente Convenio el personal que realiza funciones de alta dirección o alto gobierno, así como cualquier otro que, por las disposiciones contenidas en el presente Convenio, tuviere que sufrir específicamente dicha exclusión.

##### Ambito temporal

Art. 4.º La entrada en vigor del presente Convenio, a todos los efectos, será el día 1.º de enero de 1978, terminando el día 31 de diciembre de 1978.

Art. 5.º La duración de este Convenio será de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiéndose prorrogar de año en año por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado, y automáticamente quedarán incrementados los salarios con el índice de costo de vida elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para los doce meses anteriores, en cada año prorrogado.

*Comisión paritaria*

Art. 6.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la Comisión paritaria del mismo, que estará formada por la dirección de la empresa y los miembros del comité de empresa. Presidirá esta Comisión el que lo ha sido en las deliberaciones del presente Convenio o persona que, de mutuo acuerdo, designen las partes, en caso de imposibilidad del mismo.

*Denuncia*

Art. 7.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia. La denuncia del presente Convenio se podrá efectuar por cualquiera de las partes contratantes, de acuerdo con la legislación vigente en ese momento.

*Compensación*

Art. 8.º Las condiciones pactadas en el presente Convenio compensarán las que anteriormente rigieran por imperativo legal o contractual.

*Absorción*

Art. 9.º Las condiciones del presente Convenio absorberán en su totalidad cualquier otro beneficio dimanante de las retribuciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o algunos conceptos retributivos que se mencionan en este Convenio, las cuales únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas, superan el nivel total de este Convenio en cómputo anual.

Art. 10. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndolas estrictamente «ad personam».

*Retribuciones*

Art. 11. Sobre las tablas del anterior Convenio, aumentadas con el 20% de coste de vida para el año 1977, se establecen los siguientes incrementos lineales:

CATEGORÍAS	INCREMENTO	
	LINEAL 1978	MENSUAL
<b>Técnicos</b>		
Técnico titulado de grado superior ... ..	7.000	
Técnico titulado de grado medio ... ..	7.000	
Técnico no titulado ... ..	6.700	
Dibujante proyectista ... ..	6.700	
Radiotelegrafista ... ..	6.700	
Radiotelefonista ... ..	6.500	
<b>Redacción</b>		
Subdirector ... ..	7.000	
Redactor-jefe ... ..	7.000	
Redactor-jefe de sección ... ..	7.000	
Redactor ... ..	7.000	
Ayudantes de primera (jefe de turno, etc.) ... ..	7.000	
Ayudantes preferentes ... ..	6.700	
Ayudantes ... ..	6.500	

*Administración*

Jefe de sección ... ..	7.000
Jefe de negociado ... ..	7.000
Oficial de primera ... ..	6.700
Oficial de segunda ... ..	6.500
Auxiliar ... ..	6.300
Aspirantes 16-18 años ... ..	6.091
Jefe de equipo de informática ... ..	7.000
Jefe de máquinas ... ..	7.000

*Servicios auxiliares*

Telefonista ... ..	6.300
Encargado de almacén ... ..	6.700
Almacenero ... ..	6.300
Cobrador-pagador ... ..	6.300
Agentes de ventas (agencias informativas) ... ..	6.091

*Personal subalterno*

Conserje ... ..	6.300
Portero ... ..	6.091
Ordenanza ... ..	6.091
Ciclistas y motoristas ... ..	6.091
Guardas, serenos y vigilantes jurados ... ..	6.091
Pesador basculero ... ..	6.091
Mozo ... ..	6.091
Personal de limpieza ... ..	6.091

*Operarios*

*(Oficios propios)*

Jefe de taller (regente) ... ..	7.000
Jefe de sección ... ..	7.000
Jefe de equipo ... ..	6.700
Corrector ... ..	6.700
Atendedor ... ..	6.500

*Composición, reproducción e impresión*

Oficial primero ... ..	6.700
Oficial segundo ... ..	6.500
Oficial tercero ... ..	6.300

*Reparación y montaje*

Oficial primero ... ..	6.700
Oficial segundo ... ..	6.500
Oficial tercero ... ..	6.300

*Manipulado*

Oficial de primera ... ..	6.500
Oficial de segunda ... ..	6.300
Oficial de tercera ... ..	6.300
Embuchador 14-16 años ... ..	6.091
Embuchador 16-18 años ... ..	6.091
Embuchadores mayores de 18 años ... ..	6.091
Especialista ... ..	6.091

*Oficios auxiliares*

Oficial primero ... ..	6.500
Oficial segundo ... ..	6.300
Oficial tercero ... ..	6.300

*Aprendizaje*

Aprendiz de tercer año ... ..	6.091
Aprendiz de segundo año ... ..	6.091
Aprendiz de primer año ... ..	6.091
Peones ... ..	6.091

*Distribución*

Jefe de venta ... ..	6.500
Ayudante ... ..	6.300
Atador ... ..	6.091
Distribuidor ... ..	6.091
Vendedor a jornal ... ..	6.091

*Reparto*

Repartidor ... ..	6.091
-------------------	-------

Dichos incrementos se abonarán en doce mensualidades, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias de julio y diciembre. Todo ello por jornada completa, y proporcional cuando ésta no lo sea.

Art. 12.º Aquellas cantidades que por excesos de paginación y número de ejemplares vinieran percibiendo los repartidores se mantendrán «ad personam», incrementadas en un 20 % por el presente Convenio.

*Beneficios*

Art. 13. La participación en beneficios y su abono a los trabajadores se determinará en la misma forma y cuantía que en la actualidad.

*Bases para la Seguridad Social*

Art. 14. La empresa incluirá en la cotización a la Seguridad Social los incrementos resultantes de este Convenio, de conformidad con la legislación vigente, manteniéndose las bases mejoradas de los anteriores Convenios, más lo pactado en el presente, de conformidad con la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 17 de diciembre de 1966, por la que se autoriza a esta empresa a cotizar a Mutualidad Laboral y Caja de Compensación por el salario real percibido.

Queda excluido de esta última mejora el personal de jornada reducida, cuando la base de cotización a la Seguridad Social de este personal sea igual o superior a los salarios percibidos.

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas se estará a lo establecido en la Reglamentación nacional de Prensa vigente.

Segunda. Las horas extraordinarias serán abonadas de conformidad con la vigente Reglamentación nacional de Prensa o, en su caso, por las disposiciones generales que sustituyan a las percepciones de dicha Reglamentación.

**SECCION SEXTA**

Núm. 5.632

LECIÑENA

Se hace constar que durante los plazos reglamentarios permanecerá expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el siguiente documento, a efectos de reclamaciones:

Ordenanza fiscal por utilización de los servicios de las piscinas municipales.

Leciñena, 1.º de julio de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.657

TAUSTE

De conformidad con lo establecido en las bases que han de regir en las pruebas de aptitud convocadas por este Ayuntamiento para proveer una plaza de policía municipal ha sido admitido como único aspirante don Enrique Coscolluela Martínez, sin exclusión alguna.

El Tribunal que ha de juzgar y fallar las pruebas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Javier Sánchez Ezquerra, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, como titular, y suplente, el Teniente-Alcalde, o Concejal que legalmente le sustituya.

Vocales: Don José-María Gascón Burillo, en representación de la Dirección General de Administración Local, y como suplente, don Jesús Alfonso Martín. Don Mariano Ansón Cortés, Jefe provincial de Tráfico, en representación de dicho organismo, y don Carmelo Aráiz Sanjoaquín, como suplente. Don Miguel-Angel Liso Burillo, en representación del Profesorado Oficial, y como suplente, don Joaquín Velilla Vicente.

Secretaría: Doña Elena Lázaro Calatayud, y como suplente, don José-Antonio Palacios Bara.

Al propio tiempo se anuncia que las pruebas selectivas tendrán lugar, en el salón de actos de este Ayuntamiento, el día 27 de julio de 1978, a las once horas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria y en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento para Ingreso en la Administración Pública de 27 de julio de 1968.

Tauste, 30 de junio de 1978. — El Alcalde, Javier Sánchez Ezquerra.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.609

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de septiembre de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 101 de 1978, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Tapicerías Domínguez", S. A., contra don Fernando Pérez Mateo, de Torremolinos (Málaga), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche "Seat 127", MA-5780-I; en 190.000 pesetas.

Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.610

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por así tenerlo acordado en resolución de esta fecha, en expediente de ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico, a instancia de la Procuradora doña María-Fernanda Alfaro, en nombre de Ana Torrijo Usé, contra don Francisco Farled Herrando, para la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Zaragoza, de fecha 23 de diciembre de 1977, en la causa de separación conyugal promovida por don Francisco Farled Herrando, contra doña Ana Torrijo Usé, se ha acordado notificar al demandado en este expediente, don Francisco Farled Herrando, que se encuentra en domicilio desconocido, el auto dictado en este Juzgado con fecha de 22 de junio de 1978, cuya parte dispositiva dice:

«Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se ratifica la separación perpetua de los cónyuges don Francisco Farled Herrando y doña Ana Torrijo Usé, debiendo quedar los hijos del matrimonio al cuidado y la potestad exclusiva del padre, don Francisco Farled.

Se acuerda la inscripción de la separación conyugal en el Registro Civil de esta ciudad, a cuyo fin se dirigirá carta-orden al encargado de dicho Registro Civil de esta ciudad, con testimonio de la sentencia dictada y de esta resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 76 de la Ley de Registro Civil y artículo 260 de su Reglamento.

Se declara disuelta la sociedad conyugal tácita aragonesa por la que se regían los cónyuges, y asimismo se declara la capacidad jurídica de la solicitante para administrar sus bienes privativos.

Notifíquese esta resolución al esposo demandado mediante el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza; doy fe. — Luis Martín. Ante mí, F. Fernández». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a don Francisco Farled Herrando, expido el presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, F. Fernández.

Núm. 5.613

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 271 de 1978-C, seguido a instancia de «Usón», S. A., representada por el Procurador señor Poncel, contra don José-Luis Duarte Hernández, se anuncia la venta en pública y primera

subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de julio de 1978, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don José-Luis Duarte Hernández, con domicilio en barrio de Santa Isabel (calle Mosén Damián Borobia, 18), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una furgoneta marca «Citroën», AK-400, matrícula Z-2141-F; valorada en 94.000 pesetas.

2. Una tronzadora de disco, marca «Tejero», modelo T-250, de 250 milímetros de diámetro de disco, con motor eléctrico; valorada en 25.000 pesetas.

3. Una tronzadora de disco, marca «Elvasa», modelo B-75, de 250 milímetros, con motor eléctrico; valorada en 18.000 pesetas.

4. Un taladro de columna, marca «Erlo», modelo TC-25, de hasta 25 milímetros de diámetro de broca, automático, con motor eléctrico; valorado en 60.000 pesetas.

5. Una sierra mecánica, de unas 20 pulgadas, marca «Uniz», con motor eléctrico; valorada en 14.000 pesetas.

6. Un compresor marca «Samuro», con motor de 1'5 CV; valorado en 40.000 pesetas.

7. Una curvadora «Vas C-H-2», modelo 8; valorada en 35.000 pesetas.

8. Unos 1.500 kilos de perfil, en frío, en varillas, de distintas medidas; valorados en 24.000 pesetas.

9. Unos 400 metros de perfil, de aluminio, de distintas medidas y tipos, valorados en 4.800 pesetas.

10. Cuatro grupos de soldadura eléctrica, marca «Ligur», tipo pequeño; un grupo de soldadura eléctrica, marca «Ligur», tipo carro, antiguo y en regular estado, y un grupo de soldadura eléctrica, marca «Corcuera», en desuso, al parecer; valorados en pesetas 55.000.

Total, 369.800 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.642

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.229 de 1977-C, seguido a instancia de «Losilla», S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra «Cobem», S. A., se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día

de julio de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don José-Luis Bernal Verdugo, con domicilio en calle San Vicente, 11, de Jerez de la Frontera, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una máquina de roscar, marca "Super", modelo 30, con dos juegos de peines, en perfecto estado de funcionamiento; valorada en 60.000 pesetas.

2. Tres hormigoneras, de 250 litros de capacidad, con sus motores eléctricos; valoradas en 45.000 pesetas.

Total, 105.000 pesetas.  
Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.619

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 557 de 1978-C, seguido a instancia de «Maderas Gabarro-Ibáñez», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Francisco Muñoz Gállego, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de julio de 1978, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la esposa del demandado, con domicilio en Zaragoza (Alfárez Rojas, 9, segundo), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una librería compuesta por dos módulos, de 80 centímetros de anchura; otros dos, de 60 centímetros, y uno de rinconera, en madera laqueada en colores hueso y azul oscuro, con diversos departamentos abiertos y cerrados; en 20.000 pesetas.

2. Una mesa centro, forma rectangular, de hierro forjado, con tablero de mármol; en 3.000 pesetas.

3. Un frigorífico marca «Corberó», modelo FL-335-A; en 10.000 pesetas.

4. Un televisor en blanco y negro, marca «Vanguard», modelo «Electro-

nic», de 26 pulgadas, con VHF y UHF; en 10.000 pesetas.

5. Una lavadora automática, marca «AEG», modelo «Lavamat»; en pesetas 12.000.

6. Un horno eléctrico, marca «Balay», modelo H-2201; en 10.000 pesetas.

Total, 65.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.645

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 244 de 1978-C, seguido a instancia de «Comercial Balay», S. A., representada por el Procurador señor Rey Ardid, contra don Eduardo González Moreno, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de julio de 1978, a las once treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Palencia (avenida Cardenal Cisneros, 25), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una máquina de escribir, eléctrica, marca «Citizen», carro normal, nueva; tasada en 18.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

### Juzgados de Instrucción

Núm. 5.608

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soterías Casamayor, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.304 de 1978 se tramitan diligencias previas sobre lesiones de Félix-Antonio Cruz Vallespin, por intoxicación medicamentosa y heridas traumáticas en brazos y cara, producidas el día 19 de mayo de 1978, en Zaragoza, por las cuales se ha acordado llamar al citado lesionado, de 25 años de edad, hijo de Antonio y Carmen, soltero, sin domicilio conocido, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído y reconocido por el señor Médico forense, haciéndole al mismo tiempo el ofrecimiento de acciones conforme

al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Soterías. — El Secretario, (ilegible).

### Juzgados de Distrito

Núm. 5.646

#### JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 571 de 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Justo Sanz Parra, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra «Muebles Segura» (don David Segura Cabestany), de Sabadell, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto núm. 4.365, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 123, de fecha 30 de mayo de 1978.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 31 de julio actual, a las once treinta horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 5.647

#### JUZGADO NUM. 4

Don Fermín González García, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 4 de esta ciudad;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 93 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor Alfaro Gracia, en representación de «Industria y Montajes Eléctricos», S. A., contra don Juan-José Sierra Félix, se sacan a su venta en segunda y pública subasta, término de ocho días y rebaja del 25 por 100 del precio de valoración, los bienes relacionados en edicto número 4.602, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 129, de 6 de junio de 1978, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto señalo el día 28 de julio, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez sustituto, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.567

JUZGADO NUM. 6

*Cédula de notificación  
y requerimiento*

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.120 de 1978 se ha practicado la correspondiente tasación de costas, que asciende a la suma de 24.336 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma por término de tres días a la penada Aurora Tallón Núñez, cuyo actual paradero se desconoce, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días, a partir de su firmeza, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la penada Aurora Tallón Núñez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Núm. 5.561

JUZGADO NUM. 6

*Cédula de notificación*

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.605 de 1978 ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de junio de 1978. — El señor don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre daños por imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, José-Antonio Poveda Sánchez, de 27 años de edad, casado, conductor, hijo de José y de Mercedes, de ignorado paradero, y denunciado, Santiago Marco Lasala, de 26 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Gaspar y de Leonor, natural y vecino de esta capital, con domicilio en calle Santiago Lapuente, 10, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Santiago Marco Lasala, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de multa de 1.000 pesetas, con el arresto sustitutorio de dos días (caso de impago), costas del juicio e indemnizar a José A. Poveda Sánchez en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia.

Para la notificación de esta resolución al denunciante, líbrese cédula al «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Burgos de Pablo». (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — A. Cidoncha. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José-Antonio Poveda Sánchez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 5.631

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Don Jorge Madurga Cuervas, Juez del Juzgado de distrito de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de cognición número 11 de 1978, a instancia de don Juan Fernández Pérez, representado por el Procurador de los Tribunales don Marcial-José Bibián Fierro, contra herederos desconocidos de don Antonio Cortés Herrero y otros, sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído la siguiente

«Providencia. — Juez señor Madurga. — En La Almunia de Doña Godina a 19 de mayo de 1978. — Dada cuenta, por presentada la anterior demanda con los documentos que se acompañan y copias de todo ello, regístrese. Se admite a trámite y se declara la competencia de este Juzgado para conocer de la misma, que se sustanciará por los trámites atinentes al proceso de cognición. Se tiene por parte actora a don Juan Fernández Pérez y, en su nombre y representación, al Procurador de los Tribunales don Marcial-José Bibián Fierro, con quien se entenderán las sucesivas diligencias.

Confírase traslado de la demanda a los demandados herederos desconocidos de don Antonio Cortés Herrero, a doña Gregoria Cortés Herrero, vecina de Madrid, y a la compañía de seguros «Plus Ultra», S. A., con domicilio en Madrid, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, y trece días más que se les concede en razón a la distancia, se personen en autos y la contesten en forma, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía,

parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho, librando a tal fin edicto al «Boletín Oficial» de la provincia y exhorto al Juzgado de distrito decano de Madrid, que se entregará a la parte actora para que cuide de su diligenciamiento.

En cuanto al primer otrosí, para en su momento procesal oportuno; en cuanto al segundo otrosí, conforme se solicita, devuélvase la escritura de poder aportada, previo testimonio bastante en autos, y en cuanto al tercer otrosí, como viene acordado.

Lo manda y firma Su Señoría, de lo que doy fe. — Jorge Madurga. — José Bescós». (Rubricados).

Y en cumplimiento de lo acordado, para que sirva de notificación, traslado y emplazamiento a los herederos desconocidos de don Antonio Cortés Herrero, en ignorado paradero, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de distrito, Jorge Madurga. — El Secretario, José Bescós.

Núm. 5.629

CULLERA (Valencia)

*Cédula de citación*

En autos de juicio de faltas número 145 de 1978, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de atestado de la Guardia Civil de Tabernes de Valldigna, contra María Ramírez Moreno y María del Mar Ríos Pérez, sobre hurto de una lona propiedad de María de los Angeles González Chínesta, hecho ocurrido el día 22 de mayo en Tabernes de Valldigna, se ha acordado citar a María del Mar Ríos Pérez, que tuvo su último domicilio en esa localidad (calle de la Pilarica, número 8), hoy en ignorado paradero, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, para que el día 7 de septiembre próximo, a las diez cuarenta y cinco horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la calle del Generalísimo, número 26), advirtiéndole que deberá comparecer provista de las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación extiendo la presente en Cullera a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

## PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 30 pesetas ídem id.

*Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones*

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 1.500 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 1.000 "

*Venta de ejemplares sueltos*

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.